



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCION DE CUOTAS INDIVIDUALES DE FONDO MUTUO BCI USA, FONDO MUTUO BCI ASIA, FONDO MUTUO BCI EUROPA, FONDO MUTUO BCI AMERICA LATINA Y FONDO MUTUO BCI FRONTERA, TODOS ADMINISTRADOS POR BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 02 MAY 2008

RESOLUCION EXENTA N° 289

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1°, 4° y 8° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

**RESUELVO:**

1.- Apruébanse las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de **FONDO MUTUO BCI USA, FONDO MUTUO BCI ASIA, FONDO MUTUO BCI EUROPA, FONDO MUTUO BCI AMERICA LATINA** y **FONDO MUTUO BCI FRONTERA**, todos administrados por "**BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", consistentes en:

- a) Se sustituye la expresión "**BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.**" por "**BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
- b) Se modifica la política de inversión.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas a los Contratos de Suscripción de Cuotas Individuales para los fondos mutuos indicados, así como sus respectivos anexos, para actualizarlos con lo aprobado en la presente resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**GUILLERMO LARRAIN RIOS**  
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI USA

Autorizado por Resolución Exenta N°289 de fecha 02/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI USA  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci USA es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios de los Estados Unidos de Norteamérica. El fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y

capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad acordes con el nivel de riesgo que se está dispuesto asumir. El riesgo del partícipe estará determinado por la naturaleza de la cartera de inversiones del fondo, pudiendo eventualmente producirse pérdidas de capital por efectos de las condiciones del mercado.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a los Estados Unidos de Norteamérica, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a AAA,N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

**Condiciones Especiales:**

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País	Moneda	Mínimo	Máximo
Argentina	Peso Argentino	0% - 100%	
Bolivia	Boliviano Boliviano	0% - 100%	
Brasil	Real Brasileño	0% - 100%	
Chile	Peso Chileno	0% - 100%	
Colombia	Peso Colombiano	0% - 100%	
Ecuador	Dólar de Estados Unidos de Norteamérica	0% - 100%	
México	Peso Mexicano	0% - 100%	
Perú	Nuevo Sol Peruano	0% - 100%	
Paraguay	Guaraní Paraguayo	0% - 100%	
Uruguay	Peso Uruguayo	0% - 100%	
Venezuela	Bolívar Venezolano	0% - 100%	
Bermudas	Dólar de Bermuda	0% - 100%	
Bahamas	Dólar de Bahamas	0% - 100%	
Canadá	Dólar Canadiense	0% - 100%	
China	Reminbiy Chino	0% - 100%	
Corea del Sur	Won Coreano del Sur	0% - 100%	
Eurozona	Euro	0% - 100%	
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	0% - 100%	

Japón	Yen Japonés	0% - 100%
Reino Unido	Libra Esterlina	0% - 100%
Suiza	Franco Suizo	0% - 100%

Este fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. De no estar aprobados por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de su activo en cada uno de dichos fondos.

Este fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 40% del activo del fondo hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 45% del activo del Fondo producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días

**Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:**

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos y/o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) **Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/06 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006.

La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

<p>Para casos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 a la que la modifique o reemplace.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p> <p>1. Características generales de los emisores</p> <p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.</p> <p>Todo sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.</p> <p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones</p> <p>Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p> <p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben contar los vendedores en corto</p> <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.</p> <p>4. Límites generales</p> <p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p> <p>5. Límites específicos</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5 de 15

<p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 20%</p> <p><b>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</b></p> <p>El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los instrumentos que puedan ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:</p> <p>1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.</p> <p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores</p> <p>c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p> <p>Tipo de instrumento</p> <p>%Mínimo</p> <p>%Máximo</p> <p>Instrumentos de deuda y capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en los Estados Unidos de Norteamérica.</p> <p>60</p> <p>100</p> <p>El fondo invertirá en Instrumentos de Deuda</p> <p>0</p> <p>25</p> <p>El fondo invertirá en Instrumentos de Capitalización</p> <p>75</p> <p>100</p> <p>Instrumentos de deuda nacional</p> <p>Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.</p> <p>0</p> <p>25</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6 de 15

1.1b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	25
1.1c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	25
1.1.d) Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
1.1 e) Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la ley N° 18.045	0	25
<b>Instrumentos de deuda extranjero</b>		
1.2 a) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	25
1.2b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	25
1.2c) Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
<b>Emisores nacionales (capitalización)</b>		
2.1a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.1b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976.	0	10
<b>Emisores extranjeros (capitalización)</b>		
2.2a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, ó títulos representativos de ésta, tales como ADR.	0	100
2.2b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, ó títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	10
2.2c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2e) Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
2.2 f) Notas Estructuradas consideradas de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.5 de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	40

2.2g) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1.217 de 1995. 0 100

**d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo  
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del fondo  
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045 : 25% del activo del fondo  
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

**2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

**a) Remuneración de la administradora:**

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,0% anual, con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo que corresponda liquidar en el día, caso es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

**b) Comisiones:**

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferidas al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

1 a 30 días	1,80%	10%
31 a 60 días	0,90%	10%
61 a 90 días	0,40%	10%
Más de 90 días	0,00%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatare en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescataados.

Aquellos partícipes que rescatan cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas

<p>a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.</p> <p>c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u></p> <p>La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.</p>	<p><b>3. Suscripciones y Rescates</b></p> <p>a) <u>Condiciones Generales</u></p> <p>1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.</p> <p>2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 100 (Dólar de los Estados Unidos US\$).</p> <p>b) <u>Suscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p> <p>a) <u>Cargos en cuenta corriente bancaria</u></p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de subregistro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) <u>Cargos en cuenta vista bancaria</u></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) <u>Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</u></p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) <u>Plan de Inversión por Medios Automatizados</u></p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula.</p> <p>Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del participe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente</p>	<p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>c) <u>Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</u></p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el participe y entrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) <u>Plan de Inversión por Medios Automatizados</u></p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula.</p> <p>Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asumen la obligación de poner a disposición del participe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Colocador, el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.</p> <p>Para esto, el participante estará obligado a suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de medios remotos.</p>	<p>Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p> <p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.</p> <p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p> <p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facilidades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Solo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellas Agencias Colocadoras que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</li> <li>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</li> <li>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</li> </ol> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la confidencialidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

11 de 15

<p>permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario efectuar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p>	<p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que esta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. Para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>La cantidad del participante o aportante se adquiriere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dólares de Estados Unidos. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la cantidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</li> <li>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consisten, y la firma de un trasaporte entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores.</li> </ol> <p>Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasaporte significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasaporte individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

12 de 15

<p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dólares de los Estados Unidos, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1,579 del 17 de enero de 2002, de la SVS o la que la reemplazare, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La colocación de cuotas del Fondo Múnio podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p> <p>Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p> <p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

13 de 13

<p>Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, ítem b) suscripción de cuotas.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo a las 16:00 horas.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se cure el rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cantidad, ejecute el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p> <p><b>4. Información relevante al partícipe y al público en general</b></p> <p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p> <p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p> <p><b>5. Otros aspectos relevantes</b></p> <p>a) <u>Contabilidad</u></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

14 de 13

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos (US\$), razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente coloadador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A..

c) Otros

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

..No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mucho, la Remuneración de Administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

... Conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

11/11/10

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N° Confirmación \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI USA

Señor \_\_\_\_\_  
Gerente General \_\_\_\_\_  
Presente \_\_\_\_\_

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

II) DIRECCION

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Comuna: \_\_\_\_\_

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

- El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_
- Tributación: \_\_\_\_\_  
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.  
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Bci USA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, para el Fondo Mutuo Bci USA, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2)

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OBSERVACIONES:  
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Administradora de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL (IVA INCLUIDO)

Bci USA: Hasta un 3,00%

**(2) Comisiones de Colocación**

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferidas al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

**Tiempo de Permanencia    Comisión (IVA incluido)    % de Cuotas Liberadas de Cobro**

1 a 30 días	1.80%	10%
31 a 60 días	0.90%	10%
61 a 90 días	0.40%	10%
Más de 90 días	0.00%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

**(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates**

Hasta 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentárselos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_      Firma partícipe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_      Nombre partícipe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_      R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI USA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato contenido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

\_\_\_\_ Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato contenido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca

el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI USA

#### A) Aceptación

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y rescates y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Cuenta Prima Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra cuenta de depósito N° \_\_\_\_\_

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo \_\_\_\_\_  
Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra Cuenta de Depósito N° \_\_\_\_\_

#### B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores. Los clientes que sean cuenta correntistas del Banco de Crédito e Inversiones, tienen firmado el Contrato Multicanal de esa institución, aplicable a estos efectos.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de RUT y su clave secreta.
- El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.
- Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management

Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) El aporte se extenderá efectuado cuando sea percibido por el fondo mutuo. En este caso cuando el monto correspondiente sea cargado al fondo por el Agente Colocador en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta ahorro u otra de similar naturaleza que se hubiese determinado para estos efectos.

f) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

g) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas.

h) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

i) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectuaron con posterioridad a las 14:00 horas.

j) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o víspera de festivo después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

k) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

#### D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bci USA, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dicho Fondo. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECU (Ficha Estadística Condicionada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos y de éste en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los Fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

#### E) Otros

##### Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma participe \_\_\_\_\_

Nombre participe \_\_\_\_\_

R.U.T. participe \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI ASIA

Autorizado por Resolución Exenta N°289 de fecha 02/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI ASIA  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci Asia es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios asiáticos. El fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por

emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad acordes con el nivel de riesgo que se está dispuesto asumir. El riesgo del partícipe estará determinado por la naturaleza de la cartera de inversiones del fondo, pudiendo eventualmente producirse pérdidas de capital por efectos de las condiciones del mercado.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a Asia asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Condiciones Especiales:*

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País	Moneda	Mínimo - Máximo
------	--------	-----------------

Argentina	Peso Argentino	0% - 100%	
Bolivia	Boliviano Boliviano	0% - 100%	
Brasil	Real Brasileño	0% - 100%	
Chile	Peso Chileno	0% - 100%	
Colombia	Peso Colombiano	0% - 100%	
Ecuador	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0% - 100%	
México	Peso Mexicano	0% - 100%	
Perú	Nuevo Sol Peruano	0% - 100%	
Paraguay	Guaraní Paraguayo	0% - 100%	
Uruguay	Peso Uruguayo	0% - 100%	
Venezuela	Bolivar Venezolano	0% - 100%	
Bermudas	Dólar de Bermuda	0% - 100%	
Bahamas	Dólar de Bahamas	0% - 100%	
Canadá	Dólar Canadiense	0% - 100%	
China	Renminbiy Chino	0% - 100%	
Corea del Sur	Won Coreano del Sur	0% - 100%	
Eurozona	Euro	0% - 100%	
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	0% - 100%	
Japón	Yen Japonés	0% - 100%	
Reino Unido	Libra Esterlina	0% - 100%	
Suiza	Franco Suizo	0% - 100%	

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierta o cerrada, siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones obligatos. De no estar aprobados por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de su activo en cada uno de dichos fondos.

Este fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 40% del activo del fondo hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 45% del activo del Fondo producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días.

**Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:**

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos y/o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006.

La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuro, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes cubiertos por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprados superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 o la que la modifique o reemplace.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.

Todo sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 20%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener

más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2, respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda y capitalización que pertenecieran a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en Asia.	60	100
El fondo invertirá en Instrumentos de deuda	0	25
El fondo invertirá en Instrumentos de capitalización	75	100
Emisores nacionales (de deuda)		
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	25
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0	25
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	25
1.1.d) Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
1.1.e) Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Emisores extranjeros (de deuda)		

1.2 a) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	25
1.2b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	25
1.2c) Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
<b>Emisores nacionales( capitalización)</b>		
2.1a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40
2.1b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, N° 2, inciso segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
<b>Emisores extranjeros( capitalización)</b>		
2.2a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, ó títulos representativos de ésta, talos como ADR	0	100
2.2b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 - de la Circular N° 1217 de 1995	0	10
2.2c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
2.2d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2e) Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2.2 f) Notas Estrocturadas consideradas de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.5 de la Circular N° 1217 de 1995	0	40
2.2g) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1217 de 1995	0	100
<b>d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</b>		
Limite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo

7 de 15

Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo
<b>2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo</b>		
<b>a) Remuneración de la administradora:</b>		
La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 3,0% anual, con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
<b>b) Comisiones:</b>		
La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla:		
Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	1,80%	10%
31 a 60 días	0,90%	10%
61 a 90 días	0,40%	10%
Más de 90 días	0,00%	100%
No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.		
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.		
Aquellos partícipes que rescaten cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.		
<b>c) Gastos de cargo del fondo:</b>		
La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.		

8 de 15

### 3. Suscripciones y Rescates

<p>a) <b>Condiciones Generales</b></p>	<p>1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos (US\$). Las cuotas son de igual valor y características.</p> <p>2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 100 (Dólar de los Estados Unidos (US\$)).</p> <p>b) <b>Suscripción de cuotas</b></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.</p> <p>a) <b>Cargos en cuenta corriente bancaria</b></p> <p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregrano asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) <b>Cargos en cuenta vista bancaria</b></p> <p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquél tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato</p>
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>c) <b>Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</b></p>	<p>conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>d) <b>Plan de Inversión por Módulos Automatizados</b></p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo, deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.</p> <p>Para esto, el participe estará obligado a suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de medios remotos.</p> <p>Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bei Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúan los inversionistas.</p> <p>Pueden operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción</p>
---------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.</p> <p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el Agente Colocador, con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p> <p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancario del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Solo podrán operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>Para todos los efectos funcionales las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</li> <li>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</li> <li>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizada para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</li> </ol> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario solicitar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Los sistemas deberán contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que esta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. Para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al siguiente día hábil.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>La calidad del participante o aportante se adquiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dólares de los Estados Unidos. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</li> <li>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del D.S. de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasapso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasapso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasapso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.</li> </ol> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</li> </ol> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarle a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un fímbrere indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</li> </ol>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>b) Los participantes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del D.S. de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participantes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiben el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.</p> <p>d) Los participantes por adjudicación, desde que exhiben los documentos partícipales pertinentes.</p> <p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p> <p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los conductos estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p> <p>El aporte deberá ser hecho en dólares de los Estados Unidos, vale visa bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaze, vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si esta se efectuar antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuar con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>La cobocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p> <p>Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por ésta para representarla y otorgarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p> <p>c) <b>Rescate de cuotas</b></p> <p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>El pago de los rescates se hará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate; o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal; vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p> <p>Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.</p> <p>Si la solicitud del rescate se presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate; si se trata de un rescate programado, si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo a las 16:00 horas.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días, habiéndose bancarros contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, ejecute el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días habiéndose bancarros contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p>
<p><b>4. Información relevante al partícipe y al público en general</b></p> <p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p> <p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes por carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p>
<p><b>5. Otros aspectos relevantes</b></p> <p>a) <b>Contabilidad</b></p> <p>La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.</p> <p>b) <b>Contratación de servicios externos</b></p> <p>En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. N° 1.328 y el artículo D.S. N° 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.</p>

c) Otros

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Múltiple, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsas S.A..

Conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Minuta 423 (14/10)

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N°Confirmatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI ASIA**

Señor \_\_\_\_\_  
Gerente General \_\_\_\_\_  
Presente \_\_\_\_\_

Por este actu hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones insuccionadas en la sección IV del presente contrato.

**I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

**II) DIRECCION**

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Comuna: \_\_\_\_\_

**III) INFORMACIÓN ADICIONAL**

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_
2. Tributación: \_\_\_\_\_  
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.  
Ninguna de las anteriores.

**IV) CONDICIONES GENERALES**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participos que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
  - b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
  - c) Que los fondos mutuos BCI ASIA, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
  - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
  - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas para el Fondo Mutuo Bci Asia, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2)
  - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
  - g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antelación no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
  - h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normadva vigente.
- i) OBSERVACIONES:**  
**LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.**
- Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S. A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.
- La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.
- En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. N° 1.328 y el artículo D.S N° 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

**REMUNERACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL (IVA INCLUIDO)**

Bei Asia: Hasta 3,00%

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla:

Tiempo de Permanencia Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro

Hasta 30 días	1,80%	10%
31 a 60 días	0,90%	10%
61 a 90 días	0,40%	10%
Más de 90 días	0,00%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Hasta 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Ibrado, para lo cual deberá presentarnos a cobro un pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI ASIA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participos del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- \_\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco titulado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- \_\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- \_\_\_\_\_ Cargos en Cuenta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito litada o hasta la época que establezca

el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI ASIA

#### A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Cuenta Prima Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra cuenta de depósito N° \_\_\_\_\_

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo \_\_\_\_\_  
Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra Cuenta de Depósito N° \_\_\_\_\_

#### B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores. Los clientes que sean cuenta corrientistas del Banco de Crédito e Inversiones, tienen firmado el Contrato Multilateral de esa institución, aplicable a estos efectos.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.
- b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.
- c) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management

Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) El aporte se extenderá efectuado cuando sea percibido por el fondo mutuo. En este caso cuando el monto correspondiente sea cargado al fondo por el Agente Colocador en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta ahorro u otra de similar naturaleza que se hubiese determinado para estos efectos.

f) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

g) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

h) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

i) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día habilitado si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

j) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presentan durante un día festivo o después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consulta habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

k) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incluye en resates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

#### D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bci Asia, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dicho Fondo. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FICU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los Fondos y de éste en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

#### E) Otros

##### Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en la sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI EUROPA

Autorizado por Resolución Exenta N°289 de fecha 02/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI EUROPA  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci Europa es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios europeos. El fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por

emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad acorde con el nivel de riesgo que se está dispuesto asumir. El riesgo del participante estará determinado por la naturaleza de la cartera de inversiones del fondo, pudiendo eventualmente producirse pérdidas de capital por efectos de las condiciones del mercado.

### 1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a Europa, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

### 1.3 Política específica de inversiones

#### a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

#### *Condiciones Especiales:*

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Pais	Moneda	Mínimo - Máximo
------	--------	-----------------

Miércoles 4 23  
1-11-13

**REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI EUROPA**

Autorizado por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS**

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los participantes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

**II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO**

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI EUROPA  
 Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

**III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a folios 6068 número 3234 del año 1988.

**IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

- 1. Política de Inversión
- 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci Europa es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios europeos. El fondo cooptará, invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por

emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones, títulos representativos de éstas y/o títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad acordes con el nivel de riesgo que se está dispuesto asumir. El riesgo del participante estará determinado por la naturaleza de la cartera de inversiones del fondo, pudiendo eventualmente producirse pérdidas de capital por efectos de las condiciones del mercado.

**1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a Europa, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

**1.3 Política específica de inversiones**

**a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

**Condiciones Especiales:**

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País	Moneda	Mínimo	Máximo
------	--------	--------	--------

Argentina	Peso Argentino	0% - 100%	
Bolivia	Boliviano Boliviano	0% - 100%	
Brasil	Real Brasileño	0% - 100%	
Chile	Peso Chileno	0% - 100%	
Colombia	Peso Colombiano	0% - 100%	
Ecuador	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0% - 100%	
México	Peso Mexicano	0% - 100%	
Perú	Nuevo Sol Peruano	0% - 100%	
Paraguay	Guaraní Paraguayo	0% - 100%	
Uruguay	Peso Uruguayo	0% - 100%	
Venezuela	Bolívar Venezolano	0% - 100%	
Bermudas	Dólar de Bermuda	0% - 100%	
Bahamas	Dólar de Bahamas	0% - 100%	
Canadá	Dólar Canadiense	0% - 100%	
China	Renminbiy Chino	0% - 100%	
Corea del Sur	Won Coreano del Sur	0% - 100%	
Europa	Euro	0% - 100%	
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	0% - 100%	
Japón	Yen Japonés	0% - 100%	
Reino Unido	Libra Esterlina	0% - 100%	
Suiza	Franco Suizo	0% - 100%	

Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. De no estar aprobadas por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de su activo en cada uno de dichos fondos.

Este fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 40% del activo del fondo hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 45% del activo del fondo producto de compras y ventas efectuadas

3 de 15

<p>con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días.</p> <p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos y/o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.</p> <p>b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p> <p>Se podrá efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la SVS en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.</p> <p>La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006.</p> <p>La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p> <p>El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p> <p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no formen parte de la cartera contada, generados</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4 de 15

por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 o la que la modifique o reemplace.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.

Todo sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

2. Tipo de agencias mediante las cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 20%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un

5 de 15

mismo grupo empresarial. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a la dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos que pueden ser adquiridos con promesa de venta, serán respecto a los siguientes instrumentos de oferta pública:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transan en mercados locales o internacionales;
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores

e) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de deuda y capitalización que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en Europa.	60	100
El fondo invertirá en instrumentos de deuda	0	25
El fondo invertirá en instrumentos de capitalización	75	100
1.1 Instr. de deuda nacional		
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	25
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país	0	25
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	25
1.1.d) Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
1.1 e) Títulos de Deuda de Securitización de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045	0	25
1.2 Instr. de deuda extranjera		

6 de 15

1.2 a) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	25
1.2b) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	25
1.2 c) Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
2.1 Instr. de capitalización nacional		
2.1a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40
2.1b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
2.2 Instr. de capitalización extranjera		
2.2a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, ó títulos representativos de ésta, tales como ADR	0	100
2.2b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995	0	10
2.2c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
2.2d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2e) Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
2.2 f) Notas Estructuradas consideradas de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.5 de la Circular N° 1217 de 1995	0	40
2.2g) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de lo señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1217 de 1995	0	100
<b>d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</b>		
Limite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo

7 de 15

Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045

Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 3,0% anual, con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

### b) Comisiones:

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferidas al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla:

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	1,80%	10%
31 a 60 días	0,90%	10%
61 a 90 días	0,40%	10%
Más de 90 días	0,00%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participer, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

### c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

8 de 15

### 3. Suscripciones y Rescates

<p>a) <b>Condiciones Generales</b></p>	<p>1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.</p> <p>2. El valor inicial de la cuota del Fondo será de 100 (Dólar de los Estados Unidos US\$).</p> <p>b) <b>Suscripción de cuotas</b></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuaré antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuaré con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.</p> <p>a) <b>Cargos en cuenta corriente bancaria</b></p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta corriente bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día, fecha sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participante y enterrará en este Fondo. En caso de que la cuenta corriente no tenga el saldo suficiente para realizar el aporte pactado, se procederá a cargar la línea de sobregiro asociada a dicha cuenta corriente, en caso de tenerla pactada el participe con su banco.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p> <p>b) <b>Cargos en cuenta vista bancaria</b></p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en una cuenta vista bancaria, en dólares de Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día, fecha sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participante y enterrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>c) <b>Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito</b></p> <p>Consiste en el cargo mensual, o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, efectuado en su Tarjeta de Crédito, en dólares de los Estados Unidos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la Tarjeta de Crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.</p> <p>El aporte del titular de la Tarjeta de Crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica; si ese día, fecha sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el participante y enterrará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito liberada o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.</p>	<p>d) <b>Plan de Inversión por Medios Automatizados</b></p> <p>Los aportes y rescates en este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula.</p> <p>Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los achates o futuros Agentes Colocadores de Bet Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instituido por éstos mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.</p> <p>Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bet Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p> <p>Para estos efectos las personas naturales que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del participante para realizar sus solicitudes de inversión, y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente que operará a través de Internet.</p> <p>Para esto, el participe estará obligado a suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de medios remotos.</p> <p>Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el Agente Colocador lo hace en representación de Bet Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.</p> <p>Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.</p> <p>El sistema del Agente Colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consistan una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, deberá</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.</p> <p>El aporte se materializará a través de cargo en cuenta corriente bancaria del cliente u otra cuenta de depósito de similar naturaleza. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un Agente Colocador, establezca mecanismos de cargo automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro y otra similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participante por el Agente Colocador respectivo. Sólo podrá operar con cargo a dichas cuentas aquellos Agentes Colocadores que tengan el carácter de Bancos o Instituciones Financieras y que dicho mecanismo se encuentre autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>Para todos los efectos funcionales, las páginas de Internet que posean los Agentes Colocadores y que permitan efectuar transacciones de aportes y rescates, deberán poseer a lo menos las siguientes formalidades y mecanismos de seguridad:</p> <p>1. Para la prestación de los servicios deberá celebrarse un contrato entre el Agente Colocador y el cliente, en el cual queden claramente establecidos los derechos y responsabilidades de cada una de las partes que intervienen en las operaciones.</p> <p>2. Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento íntegro de las operaciones realizadas, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, necesarios para efectuar cualquier examen o certificación posterior, tales como, fechas y horas en que se realizaron, identificación de los operadores, cuentas y montos involucrados, terminales desde los cuales se operó, etc.</p> <p>3. El sistema debe proveer un perfil de seguridad que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originado como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse claves y mecanismos de acceso al sistema y el tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>El Agente Colocador debe mantener permanentemente abierto y disponible un canal de comunicación que permita al usuario ejecutar o solicitar el bloqueo de cualquier operación que intente efectuarse utilizando sus medios de acceso o claves de autenticación. Cada sistema que opere en línea y en tiempo real, debe permitir dicho bloqueo también en tiempo real.</p> <p>4. Las instalaciones y configuraciones de los equipos y de las redes deben garantizar la continuidad de las operaciones frente a eventos fortuitos o deliberados, debiendo considerarse el uso de equipos y respaldos, como asimismo de procedimientos alternativos, que permitan superar las contingencias que pudieran afectar o interrumpir el normal funcionamiento de los sistemas.</p> <p>Los sistemas deberán contar con los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inicien, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.</p> <p>Las solicitudes de inversión y rescate que se presenten durante un día festivo, así como después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente. Para las solicitudes de inversión que se efectúan por este medio, se entenderán recibidas el mismo día hábil sólo si se presentan hasta las 14:00 horas; si se presentan con posterioridad a las 14:00 horas, se entenderán recibidas al</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>siguiente día hábil:</p>	<p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>La inscripción del participante en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facilitará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.</p> <p>La calidad del participante o aportante se adquiere:</p> <p>a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora directamente o por intermedio de un Agente o Colocador, recibe el aporte del inversionista, en dólares de Estados Unidos. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.</p> <p>b) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982; esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten, y la firma de un trasaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público. La firma del trasaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El trasaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los interventistas.</p> <p>La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de participantes.</p> <p>A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite las que se le presenten, siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.</p> <p>La Sociedad llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:</p> <p>a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.</p> <p>b) Los participantes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda, N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.</p> <p>c) Los participantes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del porfirante auto de posesión efectiva.</p>
-----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>f) Los participantes por adjudicación, desde que exhiban los documentos pertinentes.</p>
<p>La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo) la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.</p>
<p>En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a varias personas, los colueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.</p>
<p>El aporte deberá ser hecho en dólares de los Estados Unidos, vale vista bancario o cheque. El aporte total se convertirá en cuotas conforme a lo dispuesto en la circular N°1.579 del 17 de enero de 2002 de la SVS o la que la reemplaze; vale decir, al valor de la cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p>
<p>La colocación de cuotas del Fondo Mantivo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.</p>
<p>Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad, suficientemente facultados por esta para representarla y obligarla, en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.</p>
<p>c) Rescate de cuotas</p>
<p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. La cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>
<p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p>
<p>El pago de los rescates se hará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o en caso de rescate programado, contados desde la fecha que se dé curso a la solicitud correspondiente; en ambos casos, siempre y cuando el monto del rescate sea considerado normal, vale decir, no constituya monto significativo diario, entendiéndose por esto, los rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo.</p>
<p>Los rescates se podrán solicitar por escrito al Gerente General de la sociedad, o a través de sistemas alternativos que acrediten fehacientemente la operación de rescate, mediante el sistema de Transmisión Remota Vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), de acuerdo a lo establecido en el Punto IV, tres b) suscripción de cuotas.</p>
<p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p>
<p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo a las 16:00 horas.</p>
<p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>

<p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p>
<p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p>
<p><b>4. Información relevante al partícipe y al público en general</b></p>
<p>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.</p>
<p>Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir a partir de un día posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.</p>
<p><b>5. Otros aspectos relevantes</b></p>
<p>a) <b>Contabilidad</b></p> <p>La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresará en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.</p>
<p>b) <b>Contratación de servicios externos</b></p> <p>La sociedad administradora ha suscrito contratos de servicios de agente colocador con: Banco de Crédito e Inversiones y Bci Corredores de Bolsa S.A.</p>
<p>c) <b>Otros</b></p> <p>La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.</p>
<p>No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo</p>

Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que  
diantamente fueran aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.

— Conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente  
reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante  
el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las  
modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren  
suscrita antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación  
diferida al rescate, si la hubiere.

Minuta 423  
14/12

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N°Confirmatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los Fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI EUROPA**

Señor \_\_\_\_\_  
Gerente General \_\_\_\_\_  
Presente \_\_\_\_\_

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

**D) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

**II) DIRECCION**

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Comuna: \_\_\_\_\_

**III) INFORMACIÓN ADICIONAL**

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_  
2. Tributación: \_\_\_\_\_  
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.  
Ninguna de las anteriores.

**IV) CONDICIONES GENERALES**

1 de 10

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Bci Europa, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo Bci Europa, éstas se devengarán al momento del rescate, de acuerdo a lo dispuesto en la tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.

**OBSERVACIONES:**  
**LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGUN CONCEPTO O MOTIVO.**  
La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.  
**(1) Porcentaje de Remuneración Anual**  
**REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL (IVA INCLUIDO)**

Bci Europa: Hasta 3,00%

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferidas al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	1,80%	10%
31 a 60 días	0,90%	10%
61 a 90 días	0,40%	10%
Más de 90 días	0,00%	100%

No se cobrará comisión de colocación de cuotas a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente de este fondo mutuo, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

Hasta 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación

del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procese a su inscripción en el Registro de Participes y declare que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma partícipe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre partícipe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI EUROPA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día habi) bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- \_\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Corriente: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- \_\_\_\_\_ Cargos en Cuenta Vista: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- \_\_\_\_\_ Cargos en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca respectiva.

el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI EUROPA

#### A) Aceptación

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, las suscripciones y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Sociedad Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que éste actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_

Cuenta Prima Bancaria N° \_\_\_\_\_

Otra cuenta de depósito N° \_\_\_\_\_

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_

Otra Cuenta de Depósito N° \_\_\_\_\_

#### B) Sistemas a utilizar

El Cliente utilizará el sistema Internet de que disponga la propia Administradora, el Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores, una vez que suscriba el presente instrumento y se disponga de una clave secreta debidamente registrada en los sistemas de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., Banco de Crédito e Inversiones y otros Agentes Colocadores.

Los clientes que sean cuenta correntistas del Banco de Crédito e Inversiones, tienen firmado el Contrato Multibancario de esa institución, aplicable a estos efectos.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

a) Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

a) Para acceder al servicio el cliente deberá ingresar su número de Rut y su clave secreta.

b) El Cliente dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., ofrece a través de Internet. El cliente será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso.

c) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros Agentes Colocadores de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., en la medida que sea requerido e instruido por éstos mediante el sistema de transmisión remota,

vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente Colocador pone a disposición de sus clientes.

d) Asimismo deberá concertarse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que éstos asuman la obligación de poner a disposición del participante en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.

e) El aporte se extenderá efectuado cuando sea percibido por el fondo mutuo. En este caso cuando el monto correspondiente sea cargado al fondo por el Agente Colocador en la cuenta corriente, cuenta vista, cuenta ahorro u otra de similar naturaleza que se hubiese determinado para estos efectos.

f) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el Agente Colocador deberá contar con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas tales como solicitudes manuales, para lo cual deberá disponer de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

g) Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente Colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por éste para acceder a ese sistema.

h) El sistema del Agente Colocador debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el Agente Colocador debe contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el Agente Colocador, junto con esto debe contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El Agente Colocador, debe cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de Marzo de 2001 o la que la reemplace.

i) Los aportes se entenderán recibidos en el presente día hábil si se efectúan antes de las 14:00 horas, y en el día hábil siguiente si se efectúan con posterioridad a las 14:00 horas.

j) Las solicitudes de suscripción de cuotas podrán ser efectuadas por el cliente en cualquier momento dentro de las 24 horas del día. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día festivo o después de las 14:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de las 14:00 horas. Las demás operaciones de información y consultas habilitadas para ser realizadas por Internet, podrán verificarse durante las 24 horas del día.

k) El cliente podrá solicitar el rescate de sus inversiones en Fondos Mutuos total o parcialmente en cualquier momento y el importe de dicho rescate se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate. Si la solicitud de rescate incide en rescates programados, la fecha que indique el cliente en tal solicitud representará para Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., el plazo a partir del cual deberá pagarse el importe solicitado.

#### D) Declaración de responsabilidades

El Participante declara conocer el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo Bci Europa, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dicho Fondo. Declara además que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FECU (Ficha Estadística Certificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos y de éste en particular, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. El participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará disponible en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo hacerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

Asimismo, el cliente declara aceptar expresamente la utilización del sistema Internet, en el bien entendido de que, cuando por razones técnicas no se encuentre habilitado, podrá acceder a las transacciones y servicios por otras vías alternativas, como visita personal a las oficinas de la Sociedad Administradora.

El Cliente acepta las responsabilidades del uso de su clave secreta, liberando a Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o al Agente Colocador que brinde el servicio Internet, de cualquier responsabilidad que de su mal uso se derive.

#### E) Otros

Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma participe \_\_\_\_\_

Nombre participe \_\_\_\_\_

R.U.T. participe \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI AMÉRICA LATINA

Autorizado por Resolución Exenta N°289 de fecha 02/05/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI AMÉRICA LATINA  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Bci América Latina es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios de latinoamérica, a través de un fondo cuya cartera está compuesta a lo menos en

un 60% de sus activos por acciones de empresas que operan en latinoamérica y por instrumentos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales de la región, diversificando mediante la mantención de títulos bursátiles de distintos sectores económicos y de los distintos países que componen la región a que hace referencia el nombre del fondo, entre otros.

Este fondo también tiene como objetivo tratar de obtener rentabilidad en un rango de mayores ganancias de capital, por lo cual su condición básica como inversión supone riesgo de capital. El nivel de dicho riesgo es alto y está asociado a las volatilidades que caracterizan los mercados en donde realiza sus inversiones. Este fondo puede ser utilizado como un componente de aquella parte de mayor permanencia en un portafolio personal de ahorros.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Este fondo mutuo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de capitalización asociados a Latinoamérica, con el objeto de tratar de obtener rentabilidad en el rango de mayores ganancias de capital, asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 75% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

**Condiciones Especiales:**

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante la Circular N° 1.400 de 1998

El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

PAIS	MONEDA	Porcentaje Mínimo	Máxima de inversión sobre el activo del fondo
Argentina	Peso Argentino	0%	100%
Bolivia	Boliviano Boliviano	0%	100
Brasil	Real Brasileño	0%	100%
Colombia	Peso Colombiano	0%	100%
Ecuador	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0%	100%
México	Peso Mexicano	0%	100%
Perú	Nuevo Sol Peruano	0%	100%
Paraguay	Guaraní Paraguayo	0%	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	0%	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	0%	100%
Estado Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0%	40%
Bermudas	Dólar de Bermuda	0%	40%
Bahamas	Dólar de Bahamas	0%	40%
Canadá	Dólar Canadiense	0%	40%
China	Renminbiy Chino	0%	40%
Corea del Sur	Won Coreano del Sur	0%	40%
Europa	Euro	0%	40%
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	0%	40%
Japón	Yen Japonés	0%	40%

Reino Unido

Libra Esterlina

0% - 40%

Suiza

Franco Suizo

0% - 40%

El fondo mutuo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 25% del activo en forma permanente, producido de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 30 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producido de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

**Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:**

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

**b) Política de inversión en instrumentos, derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán monedas, tasas de interés y bonos, índices y acciones de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes capturados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de

<p>compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.</p>	<p><b>Finalidad de cobertura y como inversión.</b> Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevarán, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p>
<p>Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.</p>	<p>La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p>
<p>Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra, sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generado por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mudo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.</p>	<p>Las firmas de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, serán aquellos señalados en el numeral 4 de la Circular N° 1.797 del 2006, o la que la modifique o reemplace.</p>
<p>Los límites específicos para las operaciones con derivados en los activos objeto mencionados serán los establecidos en los numerales 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N° 204 de 2006.</p>	<p>En todo caso, el fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta, y no deberá mantener más de un 10% de dichos instrumentos con una misma persona o con persona o entidades de un mismo grupo empresarial.</p>
<p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p>	<p>Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con promesa de venta, serán los siguientes:</p>
<p>1. Características generales de los emisores</p>	<p>1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p>
<p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir.</p>	<p>2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p>
<p>Todo sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.</p>	<p>3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p>
<p>2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quien se realizarán los préstamos de acciones</p>	<p>4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.</p>
<p>Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.</p>	<p>5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores</p>
<p>3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto</p>	<p>6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.</p>
<p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.</p>	<p>7) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas o títulos representativas de éstas, tales como ADR's</p>
<p>4. Límites generales</p>	<p>8) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establece la referida bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.</p>
<p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p>	<p>9) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1 de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220, dando cumplimiento a las normas con relación a dichas operaciones de oferta pública. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.</p>
<p>5. Límites específicos</p>	<p>c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p>
<p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p>	
<p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p>	
<p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%</p>	
<p><b>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la</b></p>	

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
El fondo invertirá en instrumentos de deuda	0	25
El fondo invertirá en instrumentos de capitalización	75	100
1.1) Instrumentos de Deuda Nacional Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Banco Central de Chile o bancos e instituciones financieras nacionales	0	25
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho registro	0	25
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de lo referido décimo octavo de la Ley 18.045	0	25
1.2) Instrumentos de Deuda Extranjeros		
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	25
Título de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un País extranjero por sus Bancos Centrales	0	25
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales	0	25
Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
2.1) Instr. de Capitalización Nacional		
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	100
Opciones de acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	10
Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976	0	10
Cuotas Fondos Inversión	0	10

7 de 11

2.2) Instr. de Capitalización Extranjera		
Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de ésta, tales como ADR.	0	100
Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 - de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	10
Notas Estructuradas señaladas en numeral 1.5 de la Circular N° 1.217 de 1995	0	50
Títulos representativos de índices de Oferta Pública de transacción bursátil de los señalados en el numeral 1.5 de la Circular 1.217 de 1995	0	100
Títulos Accionarios o instrumentos Financieros emitidos por emisores que participen en los mercados de Latinoamérica.	60	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie Alfa: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,75 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie Beta: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,8 % anual, exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

8 de 11

b) Comisiones:	
Serie ALFA	
La suscripción de cuotas en esta serie dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el 90% del monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.	
No se cobrará comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.	
Comisión de Colocación Diferida al Rescate	
Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido) % de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	1,80% 10%
31 a 60 días	0,90% 10%
61 a 90 días	0,40% 10%
Más de 90 días	0,00% 100%
Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.	
Aquellos participes que rescatan cuotas, total o parcialmente de esta serie, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberadas del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.	
Serie BETA:	
No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.	
c) Gastos de cargo del fondo:	
La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.	
3. Suscripciones y Rescates	
a) Condiciones Generales	
1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		Valor Inicial Cuota
Serie	Características	
ALFA	Serie de cuotas ofrecida para aquellos participes que no requieran suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000
BETA	Serie de cuotas ofrecida única y exclusivamente para objeto de inversión en Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. 3.500.	1.000
b) Suscripción de cuotas		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
b.1) Descuento por Planilla: Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N° 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Autorización de Inversión Periódica, por un determinado monto en pesos o unidades de fomento, efectuada a través de un descuento que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertido en el fondo mutuo a nombre de éste último. Para dichos efectos, el empleado inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo entregue en el Fondo Mutuo en la fecha establecida en la autorización. La calidad de Agente Colocador, no será necesaria cuando la suscripción de cuotas sea producto de la contratación de Planes de Ahorro Previsional Voluntario.		
El empleado inversionista deberá completar la mencionada Autorización de Inversión Periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.		
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.		
b.2) Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Cuenta de Tarjeta de Crédito. Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual o periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, por un monto determinado en pesos o unidades de fomento, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que mensualmente o en la periodicidad definida en la Autorización de Inversión Periódica, se cargue en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito el monto acordado y éste sea enterado al Fondo Mutuo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el participante siempre y cuando existan fondos disponibles en las cuentas, líneas o tarjetas, según corresponda.		
El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, autorización de Inversión Periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuarlo.		

<p>El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario de este hecho. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente o cuenta vista, respectiva, o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.</p> <p>En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la calidad de participante será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N° 1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Circular N° 1.583 del 2002, debiendo el participante manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 9.768 definido en la Circular antes mencionada.</p> <p>b.3) Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuentas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota (Serie de cuenta ALPA).</p> <p>Las operaciones de suscripción y rescate de cuentas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.</p> <p>Las suscripciones y rescate de cuentas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuentas, el cual registró para todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.538 de 2001, o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>b.3.1) Suscripción y Rescate de cuentas a través de Internet</p> <p>b.3.1.1) Participios que puedan utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participios de algún fondo mutuo administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones, u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares.</li> <li>• Que previamente tengan firmado el Anexo N° 2 del Contrato de Suscripción de Cuentas, denominado Contrato de Suscripción y Rescate de Cuentas a través de Sistemas de Transmisión Remota, que se contempla en la Circular N° 1.533 de 2002 o en la que la modifique o reemplace.</li> <li>• Que sean residentes nacionales y sujetos a tributación nacional. (que posean R.U.T.)</li> </ul>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>b.3.1.2) Mecanismos que permitan la identificación de los participios.</p> <p>El acceso al sistema y la identificación de los participios se realizará mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colocador, según corresponda, deberá comunicar al participante el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tal efecto, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.</p> <p>b.3.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.</p> <p>Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuentas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.</p> <p>Los aportes que se recibían por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuentas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 13 del D.S. N° 249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.</p> <p>Las solicitudes de suscripción y/o rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>b.3.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuentas.</p> <p>Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el participante deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del Anexo N° 2 del Contrato de Suscripción de Cuentas del fondo, el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte, cuales son, cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del banco o si el aporte corresponderá a recursos provenientes del rescate desde otro fondo mutuo.</p> <p>El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuentas e inscribir la participación en el Registro de Participios del Fondo, en conformidad a lo señalado en el literal b.3.1.3) anterior.</p> <p>En la eventualidad que el participante no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el participante.</p> <p>En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones específicas contenidas en la letra c) del numeral 3, del Título IV del presente Reglamento Interno.</p> <p>b.3.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.</p> <p>El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la sociedad administradora y/o el Agente Colocador dispondrá de todos los elementos</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios preimpresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición de los clientes en el domicilio de la sociedad o en las sucursales de sus agentes colocadores, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo los participantes concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.</p>	<p>b.3.1.6) Suministro de Información a los participantes.</p>
<p>Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al participante toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la sociedad debe entregar a los participantes en forma previa y al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el participante declarara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.</p>	<p>De igual forma, los participantes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en la página Web <a href="http://www.bci.cl">www.bci.cl</a>, relativa a una descripción de los distintos fondos, sus carteras de inversión con dos días de antelación, los últimos estados financieros publicados, una ficha técnica actualizada y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.</p>
<p>b.3.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas</p> <p>La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del participante y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el participante el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la modificación en sus oficinas.</p>	<p>b.3.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónica o de Planta Telefónica.</p>
<p>Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los participantes efectúen por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales b.3.1.1), b.3.1.2), b.3.1.3), b.3.1.4), b.3.1.5), b.3.1.6), b.3.1.7) y las que a continuación se señalan:</p> <p>b.3.2.1) Los mecanismos que permitan identificar a los participantes corresponderán a la verificación de su RUT, una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidos solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.</p>	<p>b.3.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de sus ejecutivos titulares; correspondarán a operaciones efectuadas solamente con cuentas de las cuales el cliente sea titular, si correspondiere; no se cursarán operaciones a terceros personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al cliente.</p>
<p>b.3.2.3) En la información relevante que el participante entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, serie de cuotas en su caso y monto de la inversión y/o rescate que el participante está solicitando, definiendo claramente cuál será el mecanismo de rescudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago inicitado para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el participante deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.</p>	<p>b.3.2.4) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal b.3.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de</p>

<p>crédito o cuenta vista bancaria, u otra de similar naturaleza, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago nominativos, o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular.</p>	<p>c) Rescate de cuotas</p>
<p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>
<p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p>	<p>Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, o mediante la utilización de los sistemas alternativos a través de canales remotos, en las condiciones señaladas en los literales b.3.1) y b.3.2), anteriores.</p>
<p>Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.</p>	<p>Si la solicitud del rescate se presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p>
<p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 16:00 horas.</p>	<p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>
<p><i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 30% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p>	<p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p>
<p><b>4. Información relevante al participante y al público en general</b></p>	

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

En virtud de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. Nº 1.328 y el artículo segundo del D.S. Nº 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

##### c) Otros

c.1) Los aportes correspondientes a planes de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A, del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

c.2) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

c.3) No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutual, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.4) Conforme lo dispuesto en la Circular Nº 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera.

Minuta 423  
14/11/18

### CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N° Confirmatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI AMERICA LATINA**

Señor \_\_\_\_\_  
Gerente General \_\_\_\_\_  
Presente \_\_\_\_\_

Por este acto bajo entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

#### I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

#### II) DIRECCION

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Contina: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

#### III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se efectúa de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados. Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci América Latina). Ninguna de las anteriores.

#### IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
  - b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
  - c) Que los fondos mutuos Bci América Latina, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
  - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, (letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
  - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Para el Fondo Mutuo BCI AMÉRICA LATINA, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
  - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
  - g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
  - h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- 1) OBSERVACIONES:**  
**LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.**
- Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.
- Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
- Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Circular N° 1.585 del 2002, debiendo el participante manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 definido en la Circular antes mencionada.

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Los aportes correspondientes a planes de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A. del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

**(1) Porcentaje de Remuneración Anual**

**REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL.**

FONDO MUTUO SERIE ALFA(IVA INCLUIDO) SERIE BETA (EXENTO DE IVA)

Bel América Latina Hasta 5,75% Hasta 1,8%

**(2) Comisiones de Colocación**

Serie ALFA

La suscripción de cuotas en esta serie dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el 90% del monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

No se cobrará comisión de colocación a la cantidad equivalente en cuotas al 10% del aporte, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

Comisión de Colocación Diferida al Rescate

Comisión de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	% de Cuotas Liberadas de Cobro
1 a 30 días	1,80%	10%
31 a 60 días	0,90%	10%
61 a 90 días	0,40%	10%
Más de 90 días	0,00%	100%

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente de esta serie, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participes, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

Serie BETA:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

**(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates**

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contada desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Talándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagará dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participes en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participes dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le conferen. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco Ibrado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participes \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participes \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participes \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI AMERICA LATINA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquí es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

## ANEXOS AL CONTRATO

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente. R.U.T. \_\_\_\_\_
- d) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se emendará efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- 1) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito: El inversionista podrá poner término a éstas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario de este hecho. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente o Cuenta Vista, respectiva, o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.

2) Descuentos por planilla: El inversionista podrá poner término al descuento por planilla en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI AMERICA LATINA

#### A) Aceptación

En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la cantidad de partícipe será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N° 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N° 1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.

Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, tales como el Servicio de Atención Telefónica, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilita, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_

Cuenta Vista Bancaria N° \_\_\_\_\_

Otra \_\_\_\_\_

Los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo serán pagados:

En Efectivo

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_

Otra Cuenta de Depósito N° \_\_\_\_\_

#### B) Sistemas a utilizar

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Planilla Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

El cliente individualizado en este instrumento y Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet y el Servicio de Atención Telefónica, las operaciones, transacciones y consultas habilitadas o que en el futuro se habiliten, relativas a los fondos mutuos que administre y a las series que correspondan de los mismos (Serie Alfa), a través de la página Web proporcionada por el Banco de Crédito e Inversiones, en su calidad de Agente Colocador de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o mediante los sistemas de Atención Telefónica que sean implementados, en la medida que dichas operaciones, transacciones y consultas sean habilitadas en uno y otro sistema y la naturaleza de la operación solicitada lo requiera.

1.- Agente Colocador

<p>La administradora asume la obligación de poner a disposición del participante en las páginas Internet proporcionadas por el Banco de Crédito e Inversiones en su calidad de Agente Colocador, toda la información requerida, por la normativa vigente al momento de efectuar alguna operación de aporte o rescate. Esta información es preparada, aprobada y actualizada por Bof Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Dado que el Agente Colocador ha establecido mecanismos de cargo y abono automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, deberá siempre contar con la autorización del cliente y el aporte se entenderá recibido por la sociedad administradora cuando se efectúe el cargo correspondiente a la cuenta del participante y dicho valor sea efectivamente percibido por el Fondo Mutuo que se trate. Sólo se podrá operar con cargo a aquellas cuentas de bancos o instituciones financieras y que dichos mecanismos de cargo y abono a través de medios electrónicos se encuentren debidamente autorizados por una norma de carácter general dictada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como también aquellos Agentes Colocadores que sin tener esta calidad puedan realizar, a través de medios electrónicos seguros y certificado, transferencias de fondos desde y hacia cuentas de las que el cliente sea titular.</p>
<p>El sistema indicado deberá proveer un perfil de seguridad que garantice que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p>	<p>2.- Normas Aplicables</p> <p>Las operaciones, transacciones y/o consultas efectuadas a través de medios remotos se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes que sean aplicables; por estas Condiciones Generales y sus modificaciones que de tiempo en tiempo la Administradora pueda efectuar, las que son aceptadas por el Cliente desde ya. Adicionalmente, toda operación, transacción y/o consulta deberá cumplir con los requerimientos que la normativa vigente establezca. Las partes acuerdan que sólo se podrán realizar operaciones, transacciones y/o consultas por los medios remotos, señalados una vez que (i) se suscriba el presente instrumento y (ii) se cumplan las condiciones señaladas en los reglamentos internos respectivos.</p>
<p>Para el caso de Internet, se deberá cumplir con las exigencias mínimas de seguridad, en el uso de sitios Web para el comercio electrónico de Valores de Oferta Pública, contemplados en la Norma de Carácter General N° 114 del 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	<p>Asimismo, para las operaciones efectuadas en ambos sistemas, se deberán cumplir las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota señalados en la Circular N° 1.538 del 2001.</p>
<p>3.- Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota.</p> <p>Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.</p>	<p>La suscripción y rescate de cuotas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, el cual regirá para todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.538 de 2001, o la que la modifique o reemplace.</p>

<p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizar mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	<p>3.1) Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.</p> <p>3.1.1) Participes que podrán utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participes de algún fondo mutuos administrado por Bof Asset Management Administradora General de Fondos S.A y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones, u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares.</li> <li>• Que previamente tengan firmado el Anexo "Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota", que se contempla en la Circular N° 1.533 de 2002 o en la que la modifique o reemplace.</li> <li>• Que sean residentes nacionales y sujetos a tributación nacional (que posean R.U.T.)</li> </ul>
<p>3.1.2) Mecanismos que permitirán la identificación de los participes.</p> <p>El acceso al sistema y la identificación de los participes se realizarán mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colocador, según corresponda, deberá comunicar al participante el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.</p>	<p>3.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.</p> <p>Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.</p>
<p>Los aportes que se recibían por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 13 del D.S. N° 249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.</p>	<p>Las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p>

<p>3.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas.</p> <p>Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el participante deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del presente Anexo N°2, el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte, cuales son, cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del banco o si el aporte correspondiente a recursos provenientes del rescate desde otro fondo mutuo.</p>	<p>El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuotas e inscribir la participación en el Registro de Participes del Fondo, en conformidad a lo señalado en el literal 3.1.3) anterior.</p> <p>En la eventualidad que el participante no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el participante.</p> <p>En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones específicas contenidas en la letra c) del numeral 3. del Título IV del respectivo Reglamento Interno.</p>
<p>3.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.</p> <p>El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la sociedad administradora y/o el Agente Colocador dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios preimpresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición de los clientes en el domicilio de la sociedad o en sus sucursales de sus agentes colocadores, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo los participantes concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.</p> <p>3.1.6) Suministro de Información a los participantes.</p>	<p>Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al participante toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la sociedad debe entregar a los participantes en forma previa al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el participante declare conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.</p> <p>De igual forma, los participantes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en la página Web <a href="http://www.bci.cl">www.bci.cl</a>, relativa a una descripción de los distintos fondos, sus carteras de inversión con dos días de antigüedad, los últimos estados financieros publicados, una fecha técnica actualizada y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.</p> <p>3.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas</p> <p>La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá</p>

<p>ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del participante y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el participante el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.</p> <p>3.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónica o de Planta Telefónica.</p> <p>Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los participantes efectúen por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales 3.1.1), 3.1.2), 3.1.4), 3.1.5), 3.1.6), 3.1.7) y las que a continuación se señalan:</p> <p>3.2.1) Los mecanismos que permitirán identificar a los participantes correspondrán a la verificación de su RUT, una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre datos personales que sean conocidos solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.</p>	<p>3.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de sus ejecutivos titulares, correspondiendo a operaciones efectuadas solamente con cuentas de las cuales el cliente sea titular, si correspondier no se cursarán operaciones a terceros personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al cliente.</p> <p>3.2.3) En la información relevante que el participante entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, serie de cuotas en su caso y monto de la inversión y/o rescate que el participante está solicitando, definiendo claramente cual será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el participante deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondieren.</p> <p>3.2.4) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal 3.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, u otra de similar naturaleza, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago nominativos, o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular.</p>
<p><b>D) Declaración de responsabilidades</b></p> <p>El participante declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente:</p> <p>Que la Sociedad Administradora dedicará porcentajes anuales como remuneración de administración, los que se encuentran contemplados en la letra a) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno, respectivo.</p> <p>Que cuando solicite suscribir cuotas en los Fondos Mutuos que están afectos a comisión de colocación, la Administradora tiene derecho a cobrar y percibir la comisión, en la oportunidad y forma establecida en los respectivos Reglamentos Internos de dichos Fondos Mutuos, los que declara conocer y aceptar. Tales Reglamentos están aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.</p>	<p>12 de 13</p>

Que el participante tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones, total o parcialmente, en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate.

Que sin perjuicio de lo dicho en el literal precedente, el Participante tiene derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que desea dicha solicitud le sea cursada por la Administradora. En caso de ejercer dicho derecho, la Administradora pagará el rescate dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate, plazo que se contará desde la fecha en que la solicitud correspondiente sea procesada.

El Participante declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora, vía Internet o Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), son válidas para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dichos canales en el futuro.

Asimismo, el Participante declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dichos Fondos. Declara además, que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FICU (Ficha Estadísticas Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.

El Participante declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

#### E) Otros

##### Duración:

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma participante \_\_\_\_\_

Nombre participante \_\_\_\_\_

R.U.T. participante \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI FRONTERA

Autorizado por Resolución Exenta N° de fecha

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI FRONTERA  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

Este fondo mutuo ofrece una alternativa de inversión y ahorro a personas naturales y jurídicas con horizontes de inversión que sean

consistentes con las políticas de inversión del fondo, estructuradas principalmente a través de la inversión en instrumentos de deuda que conformen una cartera de inversiones con una duración menor o igual a 365 días.

En dicho sentido, procura la preservación de capital obteniendo una rentabilidad moderada acorde a un riesgo medio, para aquellos partícipes que consideren tanto el capital como la rentabilidad en dólares.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Este fondo mutuo está dirigido principalmente a personas y empresas, que requieren un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración no mayor de 365 días, con posibilidad de invertir en el extranjero y usar instrumentos derivados, puesto que buscan la preservación de capital y obtener una rentabilidad moderada, considerada en dólares.

Asimismo, está dirigido a inversionistas personas naturales que, por tener un perfil de tolerancia al riesgo de nivel medio, las características de este fondo mutuo satisfacen sus necesidades de ahorro e inversión. Por otra parte, está dirigido a inversionistas personas naturales que, teniendo mayor tolerancia al riesgo, utilicen este fondo como una parte conservadora de su portafolio de inversiones en pesos relativos a dólares americanos, el cual puede incluir otros fondos mutuos o instrumentos de mayor riesgo-retorno.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones y monedas en las que se expresarán estas y/o que podrán mantenerse como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son los indicados a continuación:

PAIS	MONEDA	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Argentina	Peso Argentino	0% - 100%
Bolivia	Boliviano Boliviano	0% - 100%
Brasil	Real Brasileño	0% - 100%
Colombia	Peso Colombiano	0% - 100%
Ecuador	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0% - 100%
México	Peso Mexicano	0% - 100%
Perú	Nuevo Sol Peruano	0% - 100%
Paraguay	Guaraní Paraguayo	0% - 100%
Uruguay	Peso Uruguayo	0% - 100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	0% - 100%
Estado Unidos de América	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0% - 100%
Bermudas	Dólar de Bermuda	0% - 100%
Bahamas	Dólar de Bahamas	0% - 100%
Canadá	Dólar Canadiense	0% - 100%
China	Renminbi Chino	0% - 100%
Corea del Sur	Won Coreano del Sur	0% - 100%
Eurozona	Euro	0% - 100%
Islas Caimán	Dólar de Islas Caimán	0% - 100%
Japón	Yen Japonés	0% - 100%
Reino Unido	Libra Esterlina	0% - 100%
Suiza	Franco Suizo	0% - 100%

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos de

deuda emitidos por los emisores extranjeros mencionados en la letra C. Para lo anterior, el fondo podrá mantener como disponible en las monedas arriba señaladas, hasta un 40% de su activo total, sin restricción de plazo, y el exceso de un 5% sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046

*b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas*

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de futuros y adquirir o enajenar opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión y cobertura, siempre que se cumplan las condiciones, características y requisitos establecidas en la NCG N°204 de 2006. Los activos objeto de las operaciones de productos derivados serán monedas, tasas de interés y bonos, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido.

El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día hábil siguiente de producido

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 7 de la Norma de Carácter General N°204 del 28/12/2006 o la que la modifique o reemplace.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los límites de inversión en instrumentos adquiridos con promesa de venta, serán aquellos señalados en el numeral 4 de la Circular N° 1.797 del 2006, o la que la modifique o reemplace.

En todo caso, el fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta, y no deberá mantener más de un 10% de dichos instrumentos con una misma persona o con persona o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de oferta pública que podrán ser adquiridos con promesa de venta, serán los siguientes:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores
- 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.
- 7) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.
- 8) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.
- 9) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1 de la NCG N°191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N°19.220, dando cumplimiento a las normas con relación a

dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

**c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo**

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
El fondo invertirá en instrumentos de deuda	0	100
Emisores Extranjeros Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero, por sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	90
Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	80
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	55
Efectos de Comercio.	0	80
Emisores Nacionales Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operan en el país.	0	90
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0	100
Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras.	0	80
Títulos de Deuda de Securitización, de la referida en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	0	25
Efectos de Comercio.	0	70
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en dicho Registro.	0	70
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizadas.	0	80
Otros Valores de oferta pública y/o bienes que autorice la SVS.	0	50

**d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**

Limite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

**Serie Alfa:** La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 1,79 % anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

**Serie Beta:** La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será hasta un 0,9% anual, exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

### b) Comisiones:

#### Serie de Cuotas Alfa:

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia % Comisión (IVA incluido)

1 a 7 días 3,0%

Más de 7 días 0,0%

La comisión anteriormente descrita se aplicará a la totalidad de las cuotas rescatadas.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participantes que rescaten cuotas, total o parcialmente de esta serie, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al participante, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

Serie de Cuotas Beta:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

### c) Gastos de cargo del fondo:

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las Leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

## 3. Suscripciones y Rescates

### a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características:

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
BETA	Serie de cuotas ofrecida única y exclusivamente como objeto de inversión en Planes de Ahorro Provisional Voluntario, establecido en el DL.3.500	1.627,4519
ALFA	Serie de cuotas ofrecida para, aquellos participantes que no requieran suscribir planes de Ahorro Provisional Voluntario.	1.000

### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si el aporte se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

b.1) Descuento por Planilla: Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N° 1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Autorización de Inversión Periódica, por un determinado monto en pesos o unidades de fomento, efectuada a través de un descuento que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertido en el fondo mutuo a nombre de éste último. Para dichos efectos, el empleado inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que desconte de su remuneración, mensual o con la periodicidad que se indique, dicho monto y lo entre en el Fondo Mutuo en la fecha establecida en la autorización. La calidad de Agente Colocador, no será necesaria cuando la suscripción de cuotas sea producto de la contratación de Planes de Ahorro Provisional Voluntario.

El empleado inversionista deberá completar la mencionada Autorización de Inversión Periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por

<p>escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se podrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.</p> <p>b.2) Cargo en Cuenta Corriente Banamía, Cuenta Vista Banamía, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Cuenta de Tarjeta de Crédito. Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual o periodicidad alternativa que se indique en el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, por un monto determinado en pesos o unidades de fomento, efectuada por una persona a través del cargo en alguna de las cuentas antes mencionadas de la cual sea titular. Para ello el inversionista deberá inscribir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que mensualmente o en la periodicidad definida en la Autorización de Inversión Periódica, se cargue en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito el monto acordado y éste sea embargado al Fondo Mutuo. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el participante siempre y cuando existan fondos disponibles en las cuentas, líneas o tarjetas, según corresponda.</p> <p>El inversionista debe completar el Anexo N°1 del Contrato de Suscripción de Cuotas, autorización de Inversión Periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito, según corresponda. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.</p> <p>El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandato de este hecho. Asimismo, se podrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente o cuenta vista, respectiva, o se de término al Contrato de Tarjeta de Crédito.</p> <p>En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del periodo indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la cantidad de participes será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N°1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Circular N° 1.585 del 2002, debiendo el participante manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 definido en la Circular antes mencionada.</p> <p>b.3) Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota (Serie de cuota ALFA).</p> <p>Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet) o a través de Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), sistemas que podrán ser previstos directamente por la Administradora o por Agentes Colaboradores autorizados.</p> <p>La suscripción y rescate de cuotas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, el cual registrará todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N°1.538 de 2001, o la que la modifique o reemplace.</p> <p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan</p>	<p>asegurar su autenticidad e integridad.</p> <p>b.3.1) Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.</p> <p>b.3.1.1) Participes que podrán utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participes de algún fondo mutuo administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares.</li> <li>• Que previamente tengan firmado el Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas, denominado Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota, que se contempla en la Circular N°1.633 de 2002 o en la que la modifique o reemplace.</li> <li>• Que sean residentes nacionales y sujetos a tributación nacional. (que posean R.U.T.)</li> </ul> <p>b.3.1.2) Mecanismos que permitirán la identificación de los participes.</p> <p>El acceso al sistema y la identificación de los participes se realizarán mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colaborador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colaborador, según corresponda, deberá comunicar al participante el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.</p> <p>b.3.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.</p> <p>Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.</p> <p>Los aportes que se reciban por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra n) del artículo 13 del D.S. N°249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.</p> <p>Las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p> <p>b.3.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas.</p> <p>Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el participante deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del Anexo N°2 del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo, el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte, cuales son, cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del banco o si el aporte correspondiera a recursos provenientes del rescate desde otro fondo mutuo.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuotas e inscribir la participación en el Registro de Participes del Fondo, en conformidad a lo señalado en el literal b.3.1.3) anterior.</p> <p>En la eventualidad que el participe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el participe.</p> <p>En lo que atice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones específicas contenidas en la letra c) del numeral 3. del Título IV del presente Reglamento Interno.</p>	<p>b.3.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.</p> <p>El sistema deberá contar los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquel en que es recibida por el destinatario.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la sociedad administradora y/o el Agente Colocador dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios preimpresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición de los cliente en el domicilio de la sociedad o en las sucursales de sus agentes colocadores, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo los participantes concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.</p> <p>b.3.1.6) Suministro de Información a los participantes.</p> <p>Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al participante toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la sociedad debe entregar a los participantes en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el participe declara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.</p> <p>De igual forma, los participantes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en la página Web <a href="http://www.bci.cl">www/bci.cl</a>, relativa a una descripción de los distintos fondos, sus carteras de inversión con dos días de antigüedad, los últimos estados financieros publicados, una Ficha técnica actualizada y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.</p> <p>b.3.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas</p> <p>La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del participante y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el participe el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.</p> <p>b.3.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónico o de Panama Telefónica.</p> <p>Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los participantes efectúen por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales b.3.1.1), b.3.1.2), b.3.1.3), b.3.1.4), b.3.1.5), b.3.1.6), b.3.1.7) y las que a continuación se señalan:</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>b.3.2.1) Los mecanismos que permitan identificar a los participantes corresponderán a la verificación de su RUT, una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que reglará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidos solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el participe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.</p>	<p>b.3.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de sus respectivos titulares; correspondiendo a operaciones efectuadas solamente con cuotas de las cuales el cliente sea titular, si corresponde; no se cursarán operaciones a terceras personas y los pagos de rescate que se efectúen con documentos, deberán ser nominativos al cliente.</p> <p>b.3.2.3) En la información relevante que el participe entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, serie de cuotas en su caso y monto de la inversión y/o rescate que el participe está solicitando, definiendo claramente cual será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el participe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.</p>
<p>b.3.2.4) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal b.3.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, u otra de similar naturaleza, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago nominativos, o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular.</p>	<p>c) <u>Rescate de cuotas</u></p> <p>Cualquier participe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p>
<p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p> <p>Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, o mediante la utilización de los sistemas alternativos a través de canales remotos, en las condiciones señaladas en los literales b.3.1) y b.3.2) anteriores.</p> <p>Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir el participe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participe.</p>	<p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del</p>

fondo , las 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se cause el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se de curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

#### 4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

#### 5. Otros aspectos relevantes

##### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

##### b) Contratación de servicios externos

En virtud, de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º del D.L. N° 1.328 y el artículo segundo del D.S N° 249 de 1982, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido, se establece que todos los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos, sin distinción, serán de cargo de la sociedad administradora.

#### c) Otros

c.1) Las aportes correspondientes a planes de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

c.2) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

c.3) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.4) Las modificaciones incorporadas a la estructura de comisiones de colocación, cuyo cobro sea diferido el momento del rescate, no se hará aplicable a los rescates de aquellas cuotas que hubieren sido suscritas con anterioridad a la vigencia de dicha modificaciones.

Humak 423  
141418

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

Nº \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
Código Agente \_\_\_\_\_ N°Confirmatorio \_\_\_\_\_  
Nombre Agente \_\_\_\_\_

Contrato de aporte para los fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI FRONTERA**

Señor  
Gerente General  
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO \_\_\_\_\_ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

**I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

Nombre o Razón Social:  
Cédula de Identidad:

**II) DIRECCION**

Domicilio:  
Comuna:  
Correo electrónico:

**III) INFORMACIÓN ADICIONAL**

1. El aporte se entera de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

2. Tributación:  
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.  
Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Bci Frontera).  
Ninguna de las anteriores.

**IV) CONDICIONES GENERALES**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
  - b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
  - c) Que los fondos mutuos Bci Frontera, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
  - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
  - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: para el Fondo Mutuo Bci Frontera, el cobro de la misma será diferido al momento del rescate, conforme a las condiciones establecidas en la tabla (2) del presente contrato.
  - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
  - g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
  - h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) OBSERVACIONES:  
LOS AGENTES NO PUEDEN PERCIBIR DINERO EN EFECTIVO, NI VALE VISTA O CHEQUES A NOMBRE DE ELLOS, POR NINGÚN CONCEPTO O MOTIVO.
- Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Crédito e Inversiones.
- Las Instituciones Autorizadas y las Administradoras de Fondos de Pensiones, no podrán cobrar ningún tipo de comisión por el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario.
- Los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Circular Nº 1.585 del 2002, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley Nº 19.768 definido en la Circular antes mencionada.

La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. El fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de su cargo y no de la sociedad administradora.

Los aportes correspondientes a planes de Ahorro Previsional Voluntario, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en la letra A, del artículo 57 bis de la ley de Impuesto a la Renta.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA EN PORCENTAJE ANUAL

FONDO MUTUO SERIE ALFA (IVA incluido) SERIE BETA (IVA exento)  
Bti Frontera Hasta 1,79% Hasta 0,9%

(2) Comisiones de Colocación

Serie de Cuotas Alfa:

La suscripción de cuotas en este fondo mutuo dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla.

Tiempo de Permanencia %Comisión (IVA incluido)  
1 a 7 días 3,09%

Más de 7 días 0,09%

La comisión anteriormente descrita se aplicará a la totalidad de las cuotas rescatadas.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Aquellos participes que rescaten cuotas, total o parcialmente de esta serie, las cuales sean invertidas en otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que tengan contemplado en su Reglamento Interno comisiones de colocación de cuotas diferidas al rescate y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación de cuotas a que hubiere lugar. En este sentido, para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en estos nuevos fondos se considerará la fecha de aporte en el fondo mutuo original. Lo anterior, para el caso que el fondo mutuo desde el cual se efectúa el rescate, contemple alguna estructura de comisiones diferidas al momento del rescate, en función de la permanencia de la inversión.

Serie de Cuotas Beta:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagaran dentro del plazo de 15 días, hábiles bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha

en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo \_\_\_\_\_ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplió con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidas por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admín. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admín. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admín. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admín. \_\_\_\_\_

Firma partícipe \_\_\_\_\_

Nombre partícipe \_\_\_\_\_

R.U.T. partícipe \_\_\_\_\_

**ANEXO I**  
**AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA**

Para fondos mutuos: **FONDO MUTUO BCI FRONTERA**

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquí es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

**ANEXOS AL CONTRATO**

La forma de embasar mi aporte será a través de:

- a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_, R.U.T. \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco \_\_\_\_\_ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recibida singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- 1) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito. El inversionista podrá poner término a estas modalidades de aportes en cualquier momento, revocando dicha autorización, dando aviso por escrito a su mandatario de este hecho. Asimismo, se pondrá término a estas modalidades, en caso de cierre de la Cuenta Corriente o Cuenta Vista, respectiva, o se dé término al Contrato de Tarjeta de Crédito.

2) Descuentos por planilla. El inversionista podrá poner término al descuento por planilla en cualquier momento, revocando dicha autorización, avisando por escrito al empleador y otorgando copia de ésta a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador o cuando se cumpla el tiempo de duración consignado para el descuento.

En todos los sistemas especiales antes indicados, el aporte se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica antes del cierre de operaciones del fondo y la calidad de participante será adquirida en el momento en que la sociedad reciba el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N° 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el numeral 2 de la Circular N° 1.579 de 2002 o la que la modifique o reemplace.

Ahora bien, si eventualmente el aporte es recibido con posterioridad al cierre de operaciones de fondo o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Firma participe \_\_\_\_\_  
Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_ Nombre participe \_\_\_\_\_  
R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_ R.U.T. participe \_\_\_\_\_  
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

### SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BCI FRONTERA

#### A) Aceptación

El Cliente acepta las Condiciones Generales que aquí y en los Reglamentos Internos de estos fondos se señalan, en orden a efectuar a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota, tales como el Servicio de Atención Telefónica, las suscripciones y rescates de cuotas de la serie Alfa, y las consultas, operaciones y transacciones habilitadas por la Administradora o que en el futuro habilite, a través de la página Web de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o la del Agente Colocador, en cuyo caso se entenderá que este actúa en representación de la Administradora.

El Cliente materializará su aporte a través de:

Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Cuenta Visa Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra \_\_\_\_\_

Los rescates solicitados por el cliente a través de éste mecanismo serán pagados:

En Efectivo \_\_\_\_\_  
Cuenta Corriente Bancaria N° \_\_\_\_\_  
Otra Cuenta de Depósito N° \_\_\_\_\_

#### B) Sistemas a utilizar

Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Planeta Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.

#### C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

El cliente individualizado en este instrumento y Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., convienen las siguientes Condiciones Generales para efectuar a través de Internet y el Servicio de Atención Telefónica, las operaciones, transacciones y consultas habilitadas o que en el futuro se habilite, relativas a los Fondos mutuos que administre y a las series que correspondan de los mismos (Serie Alfa), a través de la página Web proporcionada por el Banco de Crédito e Inversiones, en su calidad de Agente Colocador de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o mediante los sistemas de Atención Telefónica que sean implementados, en la medida que dichas operaciones, transacciones y consultas sean habilitadas en uno y otro sistema y la naturaleza de la operación solicitada lo requiera.

1.- Agente Colocador

<p>La administradora asume la obligación de poner a disposición del participante en las páginas Internet proporcionadas por el Banco de Crédito e Inversiones en su calidad de Agente Colocador, toda la información requerida, por la normativa vigente al momento de efectuar alguna operación de aporte o rescate. Esta información es preparada, aprobada y actualizada por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., no pudiendo el Agente Colocador efectuar modificación o alteración alguna.</p>	<p>Dado que el Agente Colocador ha establecido mecanismos de cargo y abono automático del monto del aporte en una cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, deberá siempre contar con la autorización del cliente y el aporte se entenderá recibido por la sociedad administradora cuando se efectúe el cargo correspondiente a la cuenta del participante y dicho valor sea efectivamente percibido por el Fondo Mutuo que se trate. Solo se podrá operar con cargo a aquellas cuentas de bancos o instituciones financieras y que dichos mecanismos de cargo y abono a través de medios electrónicos se encuentren debidamente autorizados por una norma de carácter general dictada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, como también aquellos Agentes Colocadores que sin tener esta calidad puedan realizar, a través de medios electrónicos seguros y certificado, transferencias de fondos desde y hacia cuentas de las que el cliente sea titular.</p>
<p>El sistema indicado deberá proveer un perfil de seguridad que garantice que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas para ello, debiendo resguardar, además, la privacidad o confidencialidad de la información transmitida o procesada por ese medio.</p>	<p>2.- Normas Aplicables</p> <p>Las operaciones, transacciones y/o consultas efectuadas a través de medios remotos se regirán por las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes que sean aplicables; por estas Condiciones Generales y sus modificaciones que de tiempo en tiempo la Administradora pueda efectuar, las que son aceptadas por el Cliente desde ya. Adicionalmente, toda operación, transacción y/o consulta deberá cumplir con los requerimientos que la normativa vigente establezca. Las partes acuerdan que sólo se podrán realizar operaciones, transacciones y/o consultas por los medios remotos, señalados una vez que (i) se suscriba el presente instrumento y (ii) se cumplan las condiciones señaladas en los reglamentos internos respectivos.</p>
<p>Para el caso de Internet, se deberá cumplir con las exigencias mínimas de seguridad, en el uso de sitios Web para el comercio electrónico de Valores de Oferta Pública, contemplados en la Norma de Carácter General N° 114 del 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p>	<p>Asimismo, para las operaciones efectuadas en ambos sistemas, se deberán cumplir las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota señalados en la Circular N° 1.538 del 2001.</p>
<p>3.- Operaciones de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Internet u otros Sistemas de Transmisión Remota.</p> <p>Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas podrán realizarse mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la Red World Wide Web (Internet), o a través de Sistemas Telefónicos (Plana Telefónica), sistemas que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados.</p>	<p>La suscripción y rescate de cuotas por medio de los sistemas antes señalados, estará regulada por un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, el cual regirá para todas las operaciones que se realicen por dichos mecanismos, debiendo éste señalar los aspectos relevantes de los sistemas a utilizar, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Circular N° 1.538 de 2001, o la que la modifique o reemplace.</p>
<p>Los procedimientos deberán impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad e integridad.</p>	

<p>3.1) Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.</p>	<p>3.1.1) Participes que podrán utilizar el mecanismo y requisitos que deben cumplir previamente para realizar operaciones.</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participes de algún fondo mutuo administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y/o todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que mantengan vigente cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito en el Banco de Crédito e Inversiones u otro banco o entidad financiera de las cuales sean titulares.</li> <li>• Que previamente tengan firmado el Anexo "Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota", que se contempla en la Circular N° 1.633 de 2002 o en la que la modifique o reemplace.</li> <li>• Que sean residentes nacionales y sujetos a tributación nacional (que posean R.U.T.)</li> </ul>
<p>3.1.2) Mecanismos que permitirán la identificación de los participes.</p>	<p>El acceso al sistema y la identificación de los participes se realizarán mediante la utilización del RUT y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el agente colocador, según corresponda. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p>
<p>En el instante de recibida una solicitud de suscripción o rescate por este medio, la administradora o el agente colocador, según corresponda, deberá comunicar al participante el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será la que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.</p>	<p>3.1.3) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes.</p>
<p>Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de suscripción y/o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.</p>	<p>Los aportes que se reciban por las suscripciones realizadas por este medio, se expresarán en cuotas del fondo de acuerdo a las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 13 del D.S. N° 249 de 1982 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 1.579 de 2002, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.</p>
<p>Las solicitudes de suscripción y/o de rescate que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.</p>	<p>3.1.4) Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas.</p>
<p>Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el participante deberá indicar en el recuadro A) Aceptación del presente Anexo N° 2, el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte, cuales son, cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del banco o si el aporte corresponderá a recursos provenientes del rescate desde otro fondo mutuo.</p>	<p>El aporte se entenderá efectuado cuando por efecto del cargo en cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de tarjeta de crédito, el valor correspondiente sea efectivamente percibido por el fondo, fecha en la cual deberá ser convertido a cuotas e inscribir la participación en el Registro de Participes del Fondo, en conformidad a lo señalado en el literal 3.1.3) anterior.</p>
<p>En la eventualidad que el participante no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no</p>	

<p>será cursada, sin responsabilidad para la administradora o el agente colocador y no generará obligación alguna para el participante.</p> <p>En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates, solicitados mediante estos sistemas, serán aplicables las condiciones específicas contenidas en la letra c) del numeral 3. del Título IV del respectivo Reglamento Interno.</p> <p>3.1.5) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas o interrupciones de los sistemas.</p> <p>El sistema deberá contar con los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquí en que es recibida por el destinatario.</p> <p>En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la sociedad administradora y/o el Agente Colocador dispondrá de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios preimpresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición de los clientes en el domicilio de la sociedad o en las sucursales de sus agentes colocadores, manteniendo además a disposición de los clientes, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, pudiendo los participantes concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate según corresponda.</p> <p>3.1.6) Suministro de Información a los participantes.</p> <p>Al ingresar al sistema, el sistema proporcionará al participante toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la sociedad debe entregar a los participantes en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas y que el participante declara conocer, según corresponda al fondo mutuo en el cual se está solicitando la suscripción.</p> <p>De igual forma, los participantes en todo momento contarán con información proporcionada por la administradora en la página Web <a href="http://www.bci.cl">www.bci.cl</a>, relativa a una descripción de los distintos fondos, sus carteras de inversión con dos días de antigüedad, los últimos estados financieros publicados, una ficha técnica actualizada y el reglamento interno de cada uno de los fondos mutuos administrados por la sociedad.</p> <p>3.1.7) Término de situación contractual de estos sistemas</p> <p>La modalidad de operación por Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. La notificación que efectúe la sociedad administradora o el agente colocador autorizado se hará por carta certificada al domicilio del participante y éste se entenderá notificado al quinto día hábil del despacho de dicha carta. Por el contrario, si es el participante el que pone término, bastará con una simple notificación por escrito y la sociedad o el agente colocador se entenderá notificado, desde la recepción de la notificación en sus oficinas.</p> <p>3.2) Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Servicio de Atención Telefónica o de Planta Telefónica.</p> <p>Para efectos de las solicitudes de aportes y/o rescates que los participantes efectúan por este sistema telefónico, serán aplicables todas las condiciones señaladas en los literales 3.1.1), 3.1.2), 3.1.3), 3.1.4), 3.1.5), 3.1.6), 3.1.7) y las que a continuación se señalan:</p> <p>3.2.1) Los mecanismos que permitan identificar a los participantes corresponderán a la verificación de su RUT, una clave de identificación, que será informada al momento de la firma del Contrato Inicial de Suscripción por medios remotos que regulará todas las inversiones posteriores que por dicho mecanismo se efectúen y/o preguntas básicas sobre otros datos personales que sean conocidos solamente por el cliente, que permitan tener la certeza de una autenticación efectiva. Toda la información relevante relacionada con las operaciones antes mencionadas, que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados por el tiempo que las disposiciones legales dispongan.</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>3.2.2) Las operaciones que para estos clientes se realicen deberán ser efectuadas solamente a través de sus ejecutivos bilingües, correspondiendo a operaciones efectuadas solamente con cuentas de las cuales el cliente sea titular, si corresponde; no se cursarán operaciones a terceras personas y los pagos de rescate que se efectúan con documentos, deberán ser nominativos al cliente.</p> <p>3.2.3) En la información relevante que el participante entregue debe quedar establecido el fondo mutuo, serie de cuotas en su caso y monto de la inversión y/o rescate que el participante está solicitando, definiendo claramente cuál será el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el participante deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista o tarjetas de crédito, que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere.</p> <p>3.2.4) El tratamiento dado a los aportes y los rescates de cuotas será el que se contempla según los términos establecidos en el literal 3.1.3) precedente. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, u otra de similar naturaleza, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago nominativos, o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular.</p>	<p><b>D) Declaración de responsabilidades</b></p> <p>El participante declara que ha sido debidamente informado de lo siguiente:</p> <p>Que la Sociedad Administradora deducirá porcentajes anuales como remuneración de administración, los que se concuentran contemplados en la letra a) del numeral 2. del Título IV del Reglamento Interno, respectivo.</p> <p>Que cuando solicite suscribir cuotas en los Fondos Mutuos que están sujetos a comisión de colocación, la Administradora tiene derecho a cobrar y percibir la comisión, en la oportunidad y forma establecida en los respectivos Reglamentos Internos de dichos Fondos Mutuos, los que declara conocer y aceptar. Tales Reglamentos están aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.</p> <p>Que el participante tiene derecho a solicitar el rescate de sus inversiones, total o parcialmente, en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate.</p> <p>Que sin perjuicio de lo dicho en el literal precedente, el Participante tiene derecho asimismo a efectuar rescates programados, debiendo en tal caso señalar en la solicitud de rescate la fecha en que desea dicha solicitud le sea cursada por la Administradora. En caso de ejercer dicho derecho, la Administradora pagará el rescate dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo de que se trate, plazo que se contará desde la fecha en que la solicitud correspondiente sea procesada.</p> <p>El Participante declara además, que la información relevante contenida en este contrato y que le permite solicitar suscripciones y rescates de cuotas de los Fondos Mutuos administrados por la Administradora, vía Internet o Sistemas Telefónicos (Planta Telefónica), son válidas para todas las inversiones y rescates, parciales o totales, que realice por dichos canales en el futuro.</p> <p>Asimismo, el Participante declara conocer los Reglamentos Internos vigentes de todos los Fondos Mutuos administrados por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. y las políticas de inversiones de dichos Fondos. Declara además, que tiene derecho a requerir a la Administradora, las últimas FCCU (Ficha Estadísticas Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, de cada uno de los fondos, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, así también que podrá obtener, física y electrónicamente, vía Internet, la composición de las carteras de inversiones de los fondos, con una antigüedad no mayor a dos días hábiles.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Participipe declara haber leído los términos y condiciones establecidos en este Contrato, lo que acepta íntegramente y que además, una vez aceptado estará en las transacciones habilitadas por la Administradora, pudiendo leerlo e imprimirlo en cualquier momento y cuantas veces desee.

**E) Otros**

**Duración:**

El presente contrato tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía e-mail. Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre Soc. Admin. \_\_\_\_\_

R.U.T. Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. \_\_\_\_\_

Firma participipe \_\_\_\_\_

Nombre participipe \_\_\_\_\_

R.U.T. participipe \_\_\_\_\_